

© **Autoras:**

Luz Martínez Ten
Ana María Corral

© **Instituto de la Mujer. Ministerio de Igualdad**

Diseño y maquetación:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Presentación

Esta guía aborda la trata de personas con fines de explotación sexual y la hemos elaborado pensando en que son las empleadas o empleados públicos de las distintas administraciones —especialmente en los ámbitos sanitarios o educativos de la Administración de Justicia, las oficinas de Extranjería y los servicios sociales— quienes, a menudo, entran en contacto por primera vez con personas que pueden ser posibles víctimas de la trata de seres humanos. Por esta razón es importante comprender el alcance de su situación, que implica una grave violación de los derechos humanos, y conocer las posibilidades de actuación al detectar que una persona pueda encontrarse siendo víctima de trata.

Está asentada en el imaginario común la idea de que este tipo de conductas suceden en otros países, que se relacionan obligatoriamente con la inmigración irregular y que son situaciones elegidas y consentidas por las víctimas. Y si nos referimos a la trata con fines de explotación sexual, difícilmente identificamos ésta con la prostitución que vemos y la que no vemos a nuestro alrededor. Pero la realidad es muy distinta: la trata de seres humanos deja a sus víctimas en nuestro entorno, ocurre a nuestro alrededor. Para ello pretendemos ofrecer unas orientaciones básicas sobre el origen y concepto de trata, la situación en la que pueden encontrarse sus víctimas, prestando atención a la relación entre trata y desigualdad de género, y la explotación con fines sexuales como parte de la violencia ejercida contra las mujeres. Hemos elegido la fórmula de preguntas y respuestas porque nos parece la forma más directa y clara de entender una situación que, por desgracia, habla de un delito más frecuente de lo que imaginamos.

Los objetivos que abordaremos son:

- Informar sobre la trata de personas con fines de explotación sexual.
- Explicar sus causas y sus consecuencias para las víctimas.
- Destacar su existencia como conducta delictiva a nivel transnacional.
- Asimilar la trata de personas como una de las formas que adopta la violencia que se ejerce contra las mujeres.
- Proponer unas primeras claves para la detección y la actuación desde las administraciones públicas.

*Instituto de la Mujer
Ministerio de Igualdad*



1

¿A qué nos referimos cuando hablamos de trata de personas con fines de explotación sexual?

La trata de seres humanos es la tercera fuente ilegal de ingresos después del tráfico de armas y de drogas. Se concibe como la nueva versión de la esclavitud del siglo XXI.



¿Qué es la trata de seres humanos?

Comencemos con un poco de historia. Las primeras referencias a la trata de seres humanos las encontramos en textos de las Naciones Unidas que acuden a documentos de principios del siglo XX, vinculados a la “trata de blancas”. Así, se firma el Acuerdo Internacional de 1904 para la represión de la trata de blancas con el objetivo de asegurar una protección eficaz contra este tráfico criminal y, posteriormente, el Convenio Internacional de 1910 para la represión de la trata de blancas. Ambos fueron modificados por un protocolo aprobado en 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas y, junto al relativo a la represión de la trata de mujeres y niños de 1921 y el Convenio de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, fueron fusionados en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado en 1949 por las Naciones Unidas. Sin embargo, en ellos no se define la trata, sino únicamente la prostitución, estableciéndose además una relación muy estrecha con situaciones de esclavitud.

Será el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (conocido como el Protocolo de Palermo)¹ y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobada por la Asamblea General en el año 2000, el que nos dé, por primera vez, una definición de la trata de seres humanos consensuada internacionalmente:

a) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación en la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b)

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) anterior no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c)

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) anterior.

d)

Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Una definición a la que han seguido otras que mantienen sus elementos esenciales, como la contenida en el Convenio del Consejo de Europa nº 197 sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005 y que presta una mayor atención a la protección de los derechos humanos de las víctimas y al diseño de un marco para esta protección. Es posible que la definición parezca compleja, pero a lo largo de esta guía encontraremos las razones de tanta precisión que, en la práctica, pretende asegurar la protección a las víctimas de esta conducta delictiva.

La trata lesiona gravemente la dignidad y constituye un comercio en el que la mercancía es un ser humano

1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ratificado por España el 21 de febrero de 2002.

¿A cuántas personas afecta la trata de seres humanos?

El tráfico de personas y la trata comparten características similares, ya que ambas se dedican a comerciar con personas. Sin embargo, debemos también recalcar dos grandes diferencias entre ambos conceptos.

Aproximadamente, un 80% de sus víctimas son mujeres y niñas, y hasta un 50% son menores. Estos breves datos probablemente serían suficientes para justificar la necesidad de hacer visible la trata de personas con fines de explotación sexual, pero si recordamos, además, que:

- Hay más de 2,5 millones de personas víctimas de la trata de seres humanos en todo el mundo.
- Cada año, 1,2 millones de niñas y niños son víctimas de la trata entre distintos países o en su propio país.
- 800.000 mujeres y niñas son víctimas de la trata entre distintos países. El 80%, mujeres, y el 50%, menores.
- El 20% de las personas que son explotadas en el trabajo forzoso proceden de la trata de seres humanos.
- El 32% de las víctimas de la trata lo son con fines de explotación laboral; el 43%, con fines de explotación sexual, y el 25%, por una combinación de ambas².

2. Datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNICEF, Organización Internacional del Trabajo y Departamento de Estado de los Estados Unidos.

... comprenderemos que no sólo es una conducta delictiva, sino sobre todo una grave violación del derecho a la libertad, a la dignidad humana, a la no discriminación, a la intimidad, a la integridad física, a la igualdad entre los sexos y a no ser objeto de esclavitud o servidumbre. Es una vulneración de todos y cada uno de los derechos de las personas



2

¿La trata de personas es un delito a nivel internacional?

Especialmente en la última década se ha registrado un aumento de la participación de grupos delictivos organizados, tanto en la trata como en el tráfico de seres humanos, además de sus otras actividades ilegales (tráfico de drogas, de armas...). Suponen para éstos unos beneficios extremadamente altos y unos riesgos relativamente bajos. Por esta razón, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que se centra en las actividades delictivas de grupos organizados de las que se obtenga —directa o indirectamente— un beneficio económico

y/u otro beneficio material, incluye dos protocolos complementarios que exigen una serie de disposiciones especiales (trata de personas y tráfico ilícito de seres humanos). El objetivo es facilitar la investigación y el enjuiciamiento de todas estas actividades delictivas, de manera global. Pero es imprescindible, para lograr los objetivos de la Convención, que los países que la han ratificado incluyan en sus legislaciones nacionales la trata de seres humanos como una conducta delictiva.

3

Por tanto, ¿sólo hay trata de seres humanos si interviene un grupo delictivo organizado y se traslada a una persona de un país a otro?

La trata puede darse en el mismo lugar o país de residencia y no es necesario que exista un grupo organizado: puede ser tratante una persona particular que no forme parte de una organización delictiva. El hecho de estar incorporados, tanto el tráfico como la trata, a la Convención de Naciones Unidas es una forma de promover la cooperación para prevenir y combatir estas conductas cuando tienen un carácter transnacional y asegurar que las legislaciones nacionales

contengan, al menos, los mínimos establecidos en la Convención. En cuanto al traslado de una persona entre países, es un elemento necesario en el tráfico de seres humanos, pero no en la trata. El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, ratificado por España en febrero de 2009, señala que se aplica a todas las formas de trata, sean nacionales o transnacionales y estén o no vinculadas a la delincuencia organizada.

4

¿Es lo mismo hablar de tráfico de seres humanos y de trata de personas?

El tráfico de personas y la trata comparten características similares, ya que ambas se dedican a comerciar con personas. Sin embargo, debemos también recalcar dos grandes diferencias entre ambos conceptos.

Por tráfico de seres humanos se entiende el transporte de personas, en general, de un país a otro, su acceso al país de destino de manera ilegal y el cobro de cantidades de dinero por este concepto. La relación con el traficante de personas suele acabar con la llegada en el país de destino, aunque, en algunos casos, se prolongará hasta el reembolso completo de las deudas contraídas. La relación que se establece entre víctimas y traficantes son relaciones voluntarias y en ellas no se ejerce coacción. Cuando oímos hablar de tráfico de personas, solemos pensar en algunos de los supuestos de inmigración irregular, especialmente la llegada a las costas españolas en pateras.

Recordemos que es importante insistir en que no debemos confundir la trata y el tráfico de personas inmigrantes

En el caso de la trata de personas, sin embargo, es preciso recordar que no sólo se capta a las víctimas muchas veces sin su consentimiento, o incluso con él, sino que además se las transporta, explota y maltrata, vulnerando todos y cada uno de sus derechos fundamentales. El carácter no consentido (puesto que la utilización de cualquiera de los medios establecidos en la definición, coacción, engaño, violencia y situación de vulnerabilidad elimina el consentimiento), junto a la finalidad de explotación, es lo que distingue la trata de personas del tráfico.

La definición de trata de seres humanos, que hemos visto en el apartado anterior, se vuelve más sencilla si tenemos en cuenta tres elementos fundamentales, y de esta forma es posible ver con claridad la diferencia con el tráfico:

La acción

Captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas en contra de su voluntad.

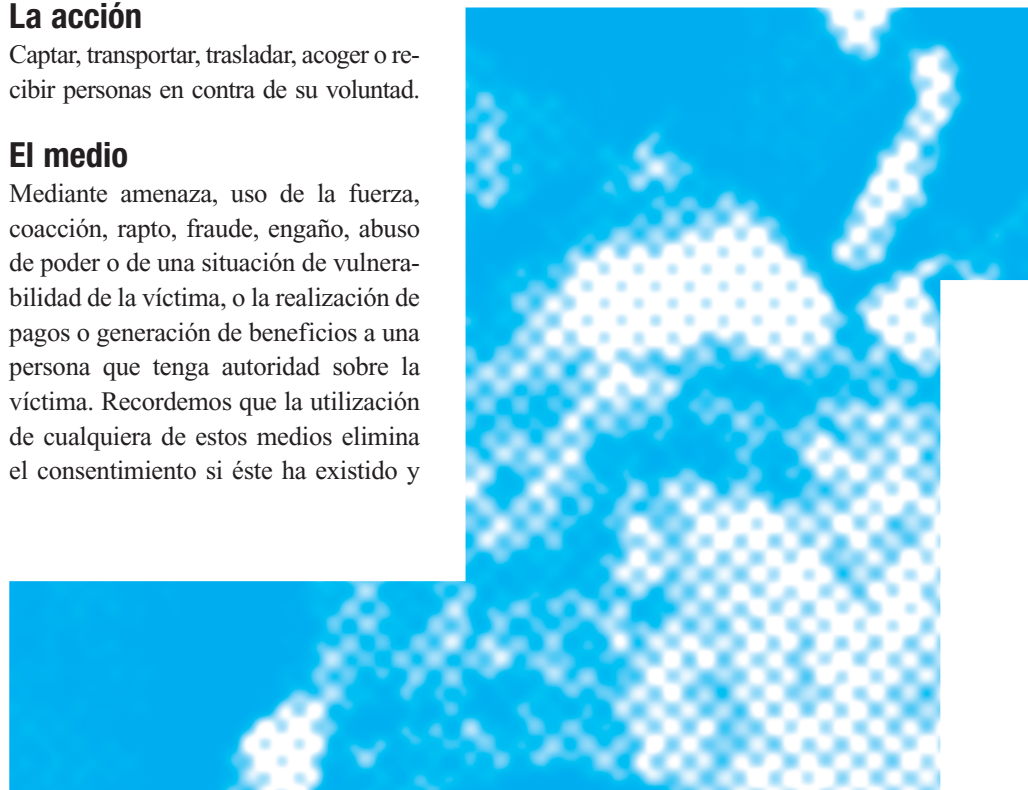
El medio

Mediante amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad de la víctima, o la realización de pagos o generación de beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima. Recordemos que la utilización de cualquiera de estos medios elimina el consentimiento si éste ha existido y

que, cuando hablamos de menores de 18 años, además de que el posible consentimiento no se tiene en cuenta, no es preciso que se utilicen estos medios: si concurren la acción y la finalidad, estamos ante trata de seres humanos.

La finalidad

Para explotar sexualmente, en el supuesto de trata que abordamos en esta guía, a las personas por algunos de los medios que se incluyen en la definición. Observemos que una forma de explotación no excluye a las otras y pueden darse varias al mismo tiempo. Así, la Organización Internacional del Trabajo señala que un 25% de las víctimas de trata de seres humanos son, al mismo tiempo, explotadas sexual y laboralmente.



5

¿Cuáles son las diferencias que permiten establecer una distinción entre ambas situaciones, entre el tráfico y la trata?

Existen tres diferencias fundamentales entre el tráfico y la trata de personas: el consentimiento, la transnacionalidad y la explotación.

a. El consentimiento

En el caso del tráfico de personas, éstas están de acuerdo, en principio, con las condiciones que se les ofrece. Es el caso, como hemos apuntado ya, de las personas inmigrantes que son trasladadas en pateras u otros medios a España. Por el contrario, la trata de personas se organiza sin el consentimiento de las personas o éste se ha obtenido de una forma tal que queda invalidado. Es el caso de las falsas ofertas de trabajo hechas a numerosas mujeres en sus países de origen, que, una vez en el país de destino, se convierten en explotación sexual y prostitución no consentida.

¿Cuándo se puede establecer que no existe consentimiento?

Es una de las cuestiones más complejas en el análisis de la trata. En el caso de que exista consentimiento, éste se debe a medidas coercitivas por parte del explotador, a abusos en situaciones de vulnerabilidad de las víctimas o de sus familias y queda anulado en cuanto interviene alguno de los medios que hemos visto en la definición (amenazas, engaño, coacción, abuso de poder...). En todo caso, se excluye toda posibilidad de consentimiento cuando la víctima es menor de 18 años.

b. La transnacionalidad

En el tráfico de personas, siempre hay un cruce ilícito de fronteras. En el caso de la trata de seres humanos, esa condición no es necesaria, ya que se puede realizar dentro o fuera del mismo país, y en el caso de que se produzca cruce de fronteras, el hecho de que éste sea regular o irregular es indiferente.

¿Las víctimas de la trata son siempre extranjeras?

No, cualquier persona, con independencia de su nacionalidad, puede ser víctima de la trata; puede ser un caso de trata el traslado de una persona dentro del mismo país y tampoco es necesario que, siendo esa persona extranjera, esté en situación administrativa irregular; es decir, que también podría ser víctima de la trata una persona extranjera que tenga su documentación en regla para permanecer en el país o que sea nacional de un país de la Unión Europea. Por lo tanto, no todas las víctimas de la trata son inmigrantes en situación administrativa irregular.



c. La explotación

La persona traficante obtiene sus beneficios por trasladar a las personas, mientras que, en el caso de la trata, fundamentalmente obtiene los beneficios de la explotación de la víctima: la relación entre esta última y la persona tratante se mantiene, ya que la primera genera beneficios continuados a la segunda. La trata de personas incluye obligatoriamente explotación. Ésta puede ser laboral (y atañe a hombres y mujeres) y sexual, que afecta en un 80% a mujeres y niñas. Pueden darse situaciones de doble explotación, laboral y sexual, por lo que se deben extremar las medidas de atención desde el trabajo de empleados y empleadas públicos.

¿Qué consecuencias tiene para las víctimas la falta de distinción entre trata y tráfico?

Es importante distinguir entre trata y tráfico de seres humanos, no sólo desde una perspectiva conceptual o jurídica, sino también en la práctica. Aunque en ambos casos se respetan y garantizan, obviamente, los derechos humanos, en el tráfico de personas prima el control de los flujos migratorios y el hecho de que se ha producido una vulneración de las normas en materia de extranjería por parte de la víctima que ha entrado de manera no regular en el territorio (además del delito cometido por el traficante). El reconocimiento de las características de la trata, al contrario, implica de manera inmediata la puesta en marcha de un sistema de protección a las víctimas que han visto vulnerados sus derechos reiteradas veces, con independencia de que se hayan contravenido las normas en materia de regulación de flujos migratorios.

No reconocer esta distinción puede determinar que una víctima de trata sea expulsada del país si se encuentra irregularmente en él, siendo considerada como una víctima del tráfico de seres humanos, y en aplicación de la Ley

Orgánica 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España y para su integración social (LOEX). Sin embargo, hay que recordar que si bien el tráfico de personas inmigrantes supone una situación de irregularidad, la trata constituye una vulneración de los derechos fundamentales de estas personas, para las que —según los instrumentos internacionales— se deberán establecer medidas de protección, ya que son retenidas contra su voluntad y explotadas. Las sanciones legales deberán ir encauzadas a la persona tratante y no a las víctimas de la explotación sexual o laboral. Es preciso mencionar que en el caso español, la LOEX también contempla la posibilidad excepcional de que una víctima del tráfico de seres humanos acceda a la documentación si colabora con las autoridades.

¿Qué es la explotación sexual?

No existe un instrumento jurídico, internacional o nacional que defina la explotación sexual, pero sí encontramos varias referencias que asocian la trata de personas a la violencia contra las mujeres:

“Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: b) la violencia física, sexual o psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada”.

(Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993.)

La trata de personas incluye obligatoriamente explotación. Ésta puede ser laboral (y atañe a hombres y mujeres) y sexual, que afecta en un 80% a mujeres y niñas



6

¿Por qué asociamos la trata con fines de explotación sexual con la violencia contra las mujeres?

Violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer. También son actos de violencia las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres es una cuestión de derechos humanos y una manifestación de la discriminación por razón de género, que al mismo tiempo es una de las causas principales de dicha violencia y uno de los elementos que aumenta la vulnerabilidad de las mujeres. Es por tanto necesario insistir en que los factores causantes de la trata con finalidad de explotación sexual deben analizarse desde la perspectiva de género.

Recordemos que el 90% de personas que ejercen la prostitución y/o son prostituidas son mujeres y, de ellas, el 90% son mujeres extranjeras.

En la perspectiva de género, es necesario prestar una atención especial a las niñas. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000), reconoce que hay grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, expuestas a un peligro mayor

de explotación sexual y con una representación desproporcionadamente alta entre las personas explotadas sexualmente.

Considerar las distintas formas que adopta la violencia contra las mujeres —entre ellas, la trata— en el marco de los derechos humanos, implica reconocer que las causas específicas de la violencia y los factores que aumentan el riesgo de que ésta se produzca tienen sus raíces en el contexto general de la discriminación por género. Existen en todos los países del mundo unos grandes desequilibrios estructurales que marcan un limitado acceso de las mujeres a los recursos y a la participación. Es en este contexto en el que se produce la violencia contra las mujeres. La diferencia en los salarios, la discriminación en el acceso al mercado laboral o a otros recursos económicos; las desigualdades en la educación y la capacitación; la falta de independencia económica y de expectativas personales y laborales aumentan la vulnerabilidad de las mujeres y las convierten en candidatas a pasar a ser víctimas de la trata de seres humanos. Cuanto menos desarrollado está el país de procedencia, desde el punto de vista social y económico, mayores son las probabilidades de que las mujeres ocupen, cuando pueden hacerlo, puestos de trabajo vulnerables.

En 2007, las niñas representan el 54% de la población mundial no escolarizada; la brecha de género es más evidente en la matrícula en enseñanza secundaria. Las mujeres siguen siendo más vulnerables en el mercado laboral, ya que asumen la mayor parte del trabajo no remunerado y las previsiones auguran un incremento mayor del desempleo entre las mujeres debido a la crisis. (Informe de las Naciones Unidas 2009 sobre el cumplimiento de los Objetivos del Milenio.)

Es necesario insistir en que los factores causantes de la trata con finalidad de explotación sexual deben analizarse desde la perspectiva de género

7

Pero ¿qué entendemos por “vulnerabilidad” cuando hablamos de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual?

“En el año 2008, más de 829 millones de personas vivían por debajo del umbral de la pobreza. El 57% de ellas eran mujeres. La mujer percibe de media un 30% menos de salario que un hombre por un trabajo del mismo valor. La tasa de desempleo de los hombres en 2007 era del 5,9% y el de las mujeres del 6,3%. La tasa de empleo en trabajos vulnerables (trabajos precarios, sin contrato, sin protección social) alcanza el 55% en las mujeres y el 49% en los hombres.” (La igualdad de género como eje del trabajo decente. Organización Internacional del Trabajo. 2009.)

La vulnerabilidad se entiende como una condición generada por la falta o la negación de derechos en condiciones de igualdad. Este enfoque de la vulnerabilidad tiene relación con un elemento de la trata que antes hemos analizado: el consentimiento. Tendemos a considerar que una mujer que se presta a la explotación sexual en la prostitución, de forma aparentemente voluntaria, podría tener otras alternativas. Pero no nos detenemos a pensar en la historia de esa persona, o en el contexto del que procede, ni en sus circunstancias actuales, incluida su situación administrativa en el caso de una mujer extranjera no comunitaria, y si, teniendo en cuenta todo esto, es factible o posible otra elección sin la existencia de mecanismos viables de protección y muchas veces sin la información básica necesaria acerca de sus derechos. Además, es frecuente que las víctimas de la trata no se reconozcan a sí mismas como tales y no tengan consciencia de que están siendo explotadas y de que sus derechos están siendo vulnerados.

Por otra parte, considerar que existe capacidad voluntaria de decisión, o posibilidad de elección, implica responsabilizar a las víctimas de su propia situación y exonerar a las personas tratantes de su acción delictiva. Ninguna mujer víctima de explotación sexual se dedica voluntariamente a ello: la vulneración sistemática de los derechos humanos que representa la trata de personas impide cualquier posibilidad de decisión voluntaria y el ejercicio de la libertad individual.

“Quienes se dedican a la trata explotan a personas atrapadas en la pobreza y sometidas por condiciones, prácticas o creencias, como la discriminación por razón de sexo, la violencia de género y el conflicto armado.” (Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niñas. Naciones Unidas, 12 de agosto de 2009.)

Ninguna mujer víctima de explotación sexual se dedica voluntariamente a ello: la vulneración sistemática de los derechos humanos que representa la trata de personas impide cualquier posibilidad de decisión voluntaria y el ejercicio de la libertad individual



¿Por qué las mujeres inmigrantes corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata con fines de explotación sexual?

Según los datos del Padrón a 1 de enero de 2009, había en España en el mes de septiembre 3.256.890 extranjeras y extranjeros empadronados, y 2.535.927 residentes. El porcentaje de hombres residentes con respecto a los empadronados superaba el 80%; en el caso de las mujeres, llegaba al 75%. Si tomamos la diferencia del padrón y la residencia como indicador de irregularidad, ésta es mayor entre las mujeres. En materia de afiliación a la Seguridad Social, la población extranjera no comunitaria afiliada al régimen especial de empleados de hogar constituye más del 52% del total de afiliados a este régimen. En materia de salario, las mujeres extranjeras cobran un 52,25% menos del Salario Medio Anual que sus homólogas españolas. (Elaboración propia a partir de los datos del Padrón a 1 de enero de 2009 del Instituto Nacional de Estadística. Afiliación a la Seguridad Social, noviembre de 2009. Afiliación de extranjeros/as a la Seguridad Social, octubre de 2009. Mercado de Trabajo y Fuentes Tributarias.)

Junto a las emergencias provocadas por crisis humanitarias, las causas de los movimientos migratorios actuales son básicamente dos: las diferencias entre ingresos de los países de origen y los de llegada, y la desigual evolución demográfica entre países (población numerosa y joven en los países de partida, y población envejecida y bajo nivel demográfico en los países de llegada).

Entre las razones que tienen las mujeres para migrar está su huida de contextos en los que prima la discriminación, tanto en el empleo como en la falta de oportunidades personales, y la búsqueda, de forma regular o irregular, de oportunidades y mejores condiciones de vida en los países de destino. Sin embargo, incluso antes de salir de su país de origen y ya tomada la decisión de migrar, se evidencia nuevamente la situación de desigualdad: los menores recursos de los que disponen las mujeres y sus consiguientes dificultades financieras para

viajar las obligan en ocasiones a pedir préstamos. La contratación de la deuda, y las dificultades que las mujeres encuentran para saldarla, las colocan en situación de vulnerabilidad económica y proporciona a las personas tratantes unas poderosas armas de chantaje para obligarlas a ejercer la prostitución en contra de su voluntad.

Por otra parte, una vez en el país de destino, se les añaden nuevas condiciones de desigualdad: encuentran un mercado de trabajo limitado, generalmente, ocupaciones de baja cualificación y tradicionalmente vinculadas a consideraciones de género; en el caso español, fundamentalmente, en el servicio doméstico, el cuidado de personas dependientes o el trabajo en la economía sumergida. Estos empleos, además de condicionar su integración y su acceso a las oportunidades, invisibilizan los posibles abusos y/o situaciones de explotación por las dificultades de actuación

de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social y el miedo a las repercusiones de una denuncia.

Es necesario pensar que ya superada la fase en la que las mujeres migraban fundamentalmente en el marco de la reagrupación familiar, puesto que eran los hombres los que iniciaban el camino de la migración, nos encontramos con que ahora ellas son las pioneras que, en muchos casos, dejan a sus familias en los países de origen. Su vida y la de las personas que ha dejado en su país de procedencia giran en torno al empleo que tienen: sus posibilidades de conseguir la reagrupación, de enviar remesas al país de origen, de renovar sus autorizaciones, de obtener una protección social que les permita afrontar una situación de desempleo, etc., ya que carecen, en su mayoría, de otros apoyos sociales o familiares.

En el caso de las mujeres inmigrantes, su concentración en el servicio doméstico, en muchos casos sin contratos ni cobertura social, impide su acceso a prestaciones por desempleo. Sus posibilidades de pasar a otros sectores de actividad son muy limitadas, sea por formación insuficiente o, en el caso de tenerla, por las dificultades con las que se encuentran a la hora de homologarla o convalidarla. A estas dificultades, similares a las de los hombres extranjeros, deben añadirse otras que comparten con las mujeres españolas y que las sitúa en una situación de desigualdad y de discriminación en el mercado de trabajo y que, en algunos casos, no les ofrece más alternativa que la de “consentir” su propia explotación.

Si bien es cierto que tanto la nacionalidad como el obligado cruce de fronteras no son elementos intrínsecos de la trata de seres humanos, lo cierto es que la mayoría de las víctimas son mujeres que proceden de otro país. Esto, sin embargo, no implica que éstas estén en situación administrativa irregular. Con frecuencia nos encontramos con noticias sobre explotación sexual en las que las víctimas son mujeres nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

En los casos de las mujeres nacionales de países que no pertenecen a la Unión Europea, esta condición se suma a los factores de vulnerabilidad que ya vimos en el apartado anterior. El obligado sometimiento a la normativa en materia de Extranjería y el miedo a las consecuencias de una denuncia que podría dar lugar a su expulsión del país pueden convertirse en un instrumento más para extorsionar a estas mujeres y conseguir así su “consentimiento” en la explotación sexual. La carencia de autorización para residir en España o las amenazas de represalias sobre la propia víctima o su familia son elementos que pueden ser utilizados por las personas tratantes como forma de intimidar y de controlar a las víctimas.

La condición de migrantes añade nuevos factores de vulnerabilidad a los que ya se encontraban estas mujeres en sus países de origen y explican en muchos casos sus reticencias a denunciar, especialmente en los casos de explotación sexual



9

¿Existen otras formas de prevención de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual?

La tolerancia social frente a la explotación sexual y/o la industria del sexo es otro factor que conviene analizar. La tolerancia, la legalización o, en su caso, la regulación de la prostitución transmiten una sensación de normalidad y tienden a perpetuar esta situación. Si bien es importante la prevención de la trata de seres humanos, lo es igualmente desalentar la demanda que favorece todas las formas de explotación de las personas y conduce a la trata de seres humanos. Además, deberíamos preguntarnos hasta qué punto la tolerancia con la explotación sexual de las mujeres y, por lo tanto, con la violencia hacia determinados colectivos legitima otras formas discriminatorias de violencia contra la mujer, daña su imagen y su posición en la sociedad.

En un intento de culpabilización de las víctimas, se afirma que la llegada de mujeres inmigrantes en los últimos años es la que ha dado lugar a un aumento de la prostitución, al haberse incrementado la oferta y abaratado el servicio. Estos argumentos, además de ocultar la sistemática violación de los derechos humanos que supone la trata, hacen recaer en las víctimas la responsabilidad de impulsar el mercado, obviando que los verdaderos motores de la demanda son los usuarios prostituidores y las personas tratantes en un contexto económico, social, jurídico y cultural que mantiene a las mujeres en una situación de vulnerabilidad estructural.

Si bien es importante la prevención de la trata de seres humanos, lo es igualmente desalentar la demanda que favorece todas las formas de explotación de las personas y conduce a la trata de seres humanos



¿Está tipificada la trata de seres humanos en nuestra legislación?

“Se ha determinado que la falta de legislación específica o adecuada acerca de la trata de personas a nivel nacional constituye uno de los principales obstáculos en la lucha contra la trata. El establecimiento de un marco jurídico adecuado que sea compatible con las normas y los instrumentos internacionales en la materia tendrá también un papel importante en la prevención de la trata de personas y la explotación conexas.” (Directriz 4 de los Principios y Directrices sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.)

En el Código Penal vigente no figura el delito de trata de seres humanos con todos los elementos establecidos en la definición que antes hemos visto. En su artículo 318 bis se recoge el tráfico ilegal y la inmigración clandestina, y podemos encontrar tipificados como delitos conductas que están incluidas en la definición de trata (delitos contra la libertad, amenazas, tratos degradantes, agresión sexual, explotación en la prostitución...). Pero es necesario tipificar y penalizar la trata propiamente dicha, proceso que ya

está en marcha, pues el Proyecto de reforma del Código Penal incluye un artículo dedicado a la trata de seres humanos que la tipifica como delito y recoge la definición que ya hemos visto en apartados anteriores. Una previsión que resulta complementada por el artículo 59 bis, ya en vigor, de la LO 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España y para su integración social, y que recoge aspectos fundamentales de la protección a las víctimas, como el periodo de reflexión y la posibilidad de acceder a la documentación, en caso de víctimas en situación administrativa irregular, en atención a su situación personal.

La falta de tipificación impide tener una idea real del volumen que tiene la trata en el mundo. Las cifras que dan los diferentes organismos internacionales difieren. Pero más allá de las dificultades de cuantificación, la ausencia de legislación específica es un elemento que dificulta la identificación y protección de las víctimas, y que propicia la confusión con otras conductas delictivas, como el tráfico de seres humanos.

Según los datos del Fiscal de Sala de Extranjería en la *Memoria anual 2009* de la Fiscalía General del Estado, se presentaron 21 escritos de acusación por explotación sexual, con 104 víctimas y 57 acusados

“En la mayoría de los casos, los delitos de explotación sexual analizados, objeto de acusación durante el año 2008, constituyen supuestos que hubieran sido perseguidos o castigados como delitos de trata de seres humanos por cuanto han supuesto la captación en su país de origen, el traslado e introducción en España de mujeres extranjeras mediante engaño, coacción o violencia con el objeto de ser explotadas sexualmente a través del ejercicio de la prostitución.” (*Memoria de la Fiscalía General del Estado.*)

¿Qué hacer ante una posible víctima de la trata?

El Convenio Europeo sobre la Lucha contra la Trata, la Directiva Europea 81/2004, así como la Oficina de Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) recomiendan considerar a una presunta víctima de trata como si de hecho lo fuera. A veces, es difícil conseguir que las personas que están siendo explotadas y mantenidas en situación de servidumbre se reconozcan como tales. Será necesario, por lo tanto, activar los mecanismos de actuación que permitirán garantizar a esta persona las medidas de protección y de asistencia necesarias³, al menos hasta que sean evaluadas por un organismo especializado sobre la base de las características enunciadas en el Protocolo de Palermo.

Estos tratados, así como otros muchos mecanismos internacionales de lucha contra la trata (Plan de la OSCE⁴, Plan de la Unión Europea⁵, etc.), establecen la importancia de dar formación adecuada a los empleados y empleadas públicos de las distintas administraciones, así como a organizaciones e instituciones que puedan tener contacto con las víctimas para poder realizar una correcta identificación de ellas y poder asegurar así una protección y asistencia adecuadas por su parte, así como su pronta derivación a servicios especializados, particularmente, en el caso de los/as menores de edad⁶.



El fenómeno de la trata es complejo. Pone en juego una multitud de factores distintos en cada caso. Determinar cuándo una persona es víctima de trata es, por lo tanto, un proceso largo y difícil. Si tenemos en cuenta que estas personas se mantienen en situación de esclavitud, a través de la coacción, de la amenaza o de la intimidación; que han sido engañadas sobre el trabajo que iban a encontrar, el estatuto o el tratamiento que iban a recibir; que a menudo están en una situación administrativa de irregularidad y que son trasladadas de un lugar a otro para evitar la construcción de redes sociales o afectivas, entenderemos que su vida está marcada por el abuso y que si bien cada historia es distinta, comparten también numerosos puntos en común.

3. *Mecanismos Nacionales de Derivación. Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas*, ODIHR/OSCE, 2004, pág. 17.

4. Decisión del Consejo Ministerial de la OSCE, núm. 2-3, "Luchando contra la Trata de Seres Humanos", 2003, disponible en: http://www.osce.org/documents/pc/2003/07/724_es.pdf

5. Plan de la Unión Europea sobre mejoras prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla, *Diario Oficial de la Unión Europea*, 9 de enero de 2005.

6. <http://www.redcontralatrata.org>

En todo caso, primará siempre la seguridad de la persona, sus necesidades más inmediatas y se procurará orientarla a órganos especializados

Existen unas características fácilmente detectables que nos pueden poner en alerta y que pueden ayudar a un primer diagnóstico; unas sencillas preguntas que necesitarán ser completadas por una entrevista exhaustiva con la presunta víctima de trata, pero son orientadoras⁷:

- ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
- ¿Ha sufrido abusos físicos, sexuales o psicológicos?
- ¿Tiene un pasaporte o documento de identidad válido y está en posesión de ellos?
- ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo?
- ¿Vive la persona en su hogar o en el lugar de trabajo?
- ¿Cómo llegó a su destino si la presunta víctima es extranjera?
- ¿Ha sido la persona amenazada por un familiar suyo?
- ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a un miembro de su familia si deja el trabajo?

Existen, por otra parte, otros elementos que permiten acercarse a un diagnóstico relativamente fiable:

- Lugares donde se encuentran (clubes de carretera, salón de masajes, agencias de escorts...).
- La observación del entorno en el que trabajan (lugar aislado, fuertes medidas de seguridad, vigilancia, etc.).
- Las víctimas están siempre acompañadas en público para visitas al médico, en las que la persona tratante a veces ejerce labores de traducción.
- Indicios conductuales no verbales (nerviosismo, ansiedad, desgana, aspecto desaliñado, reticencias a facilitar información etc.).
- Indicios en la salud física (moratones, magulladuras, infecciones no tratadas, VIH, etc.).
- Indicios en la salud mental (alcoholismo, toxicomanías, baja autoestima, cuadros depresivos, etc.).



7. *¿Cómo puedo reconocer a las víctimas de la trata de personas?*, Oficina para la Vigilancia y la Lucha contra la Trata de Personas, perteneciente a la Oficina de la Subsecretaría de Estado para Asuntos Mundiales, Departamento de Estado de Estados Unidos, Washington DC, 2004. En el caso de España, tenemos las Recomendaciones de la Red Contra Trata en su *Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*, disponible en: http://www.redcontralatrata.org/IMG/pdf/guia_basica_para_identificacion_y_derivacion_de_victimas.pdf

¿Se están implantando medidas en España para luchar contra la trata?

Además de la ratificación de los instrumentos internacionales, directamente relacionados con la trata (la Convención de las Naciones Unidas y el Convenio del Consejo de Europa) o que abordan cuestiones conexas, y la normativa y directrices de la Unión Europea (destacando la Directiva 2004/81 relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes), España cuenta con instrumentos en la lucha contra la trata de seres humanos y la protección a las víctimas.

Únicamente haremos referencia a dos de ellos, sin perjuicio de otras medidas e iniciativas tanto de ámbito estatal como autonómico:

a. El Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual (2009-2011)

El Plan, partiendo del concepto de trata, realiza un análisis en torno al fenómeno de la trata a nivel internacional y en España para plantear, a continuación, una serie de áreas de actuación, cada una de ellas con objetivos que se llevarán a cabo a través de acciones bajo la responsabilidad de distintas administraciones, según su contenido.

Las áreas del Plan abordan:

- Medidas de sensibilización, prevención e investigación.
- Medidas de educación y formación.
- Medidas en materia de asistencia y protección a las víctimas.
- Medidas legislativas y procedimentales.
- Medidas de coordinación y cooperación.

El Plan da cumplimiento a las recomendaciones de las Naciones Unidas, a la necesidad de establecer objetivos claros para llevar a la práctica la estrategia de lucha contra la trata de seres humanos y hacerlo desde una respuesta integral y coordinada entre las distintas administraciones, tanto la Administración General del Estado como las administraciones territoriales e instituciones implicadas en la lucha contra la trata de seres humanos y la protección a las víctimas.

- “Sensibilizar a la sociedad para promover reacciones de “tolerancia cero” contra los actos delictivos relacionados con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Combatir las causas de la trata a través de políticas activas de cooperación con los países de origen y mediante medidas preventivas en países de origen, tránsito y destino.
- Desarrollar medidas desde una perspectiva integral, en los ámbitos judicial, social, educativo, policial, administrativo y de inmigración, con participación de Organizaciones No Gubernamentales.
- Asegurar, como eje central, la asistencia y protección a las víctimas de la trata, garantizando la protección de sus derechos e intereses.

- Luchar decididamente contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y contra la activa intervención en el fenómeno de traficantes y proxenetas.”

(Objetivos Generales del Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual.)

b. Normativa en materia de extranjería

La reciente reforma de la LO 4/2000 de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y para su integración social (LOEX) ha incluido un artículo específico sobre las víctimas de la trata de seres humanos. El artículo traslada contenidos del Convenio del Consejo de Europa, en especial el establecimiento de un periodo de reflexión y la previa identificación de una persona como víctima. Y la novedad más importante es que el acceso a la documentación de las víctimas extranjeras en situación administrativa irregular no esté necesariamente condicionada a que colaboren o cooperen con las autoridades. Hasta ahora, la LOEX contemplaba la posibilidad de que las víctimas de ciertas conductas delictivas (no se mencionaba la trata, puesto que aún no se ha tipificado esta conducta en el Código Penal) pudieran acceder a la documentación, siempre que colaborasen o cooperasen con las autoridades. Tal como hemos visto en la guía, las amenazas, el miedo a las represalias sobre la propia víctima o su familia, el temor por su seguridad y la falta de un sistema efectivo de protección a las víctimas convertirían esta cooperación en poco viable.

13

¿Qué consecuencias personales tiene la trata con fines de explotación sexual sobre las mujeres?

“La trata de personas tiene un impacto devastador en las víctimas individuales, que a menudo sufren abusos físicos y emocionales, violaciones, amenazas contra su persona y su familia, robo de documentos y hasta la muerte. Pero el impacto de la trata de personas va más allá de las víctimas individuales, socava también la salud y seguridad de todos los países.” (Informe sobre la trata de personas 2008. Departamento de Estado de los Estados Unidos.)

Hemos abordado de forma muy breve algunas de las causas profundas de la trata de mujeres y niñas: las desigualdades de género, las desigualdades sociales, económicas y culturales entre países, vinculadas a los motivos por los que migran las mujeres, así como la demanda de servicios sexuales por parte de hombres prostituidores en las sociedades económicamente desarrolladas.

Preguntarnos qué consecuencias tiene la trata de personas sobre las mujeres parece una obviedad: en muchas ocasiones, graves riesgos para su integridad física y su vida, incluso; traumas de índole física y psicológica, comunes a todas las víctimas de la trata de seres humanos, pero que cobran especial relevancia en el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual.

Además, las consecuencias para la salud de las mujeres pueden llegar a ser muy graves. La Organización Panamericana de la Salud las ha recogido en su programa de lucha contra la trata, ya que la salud de las víctimas resulta afectada por el tráfico en sí mismo y por la explotación sexual. Así, considera que el tráfico de mujeres para su explotación sexual “conlleva posibles consecuencias de por vida para su salud”. En primer lugar, porque impide que las víctimas logren el mayor grado posible de salud física y mental. En segundo lugar, “a menudo, el

transporte clandestino exige el uso de medios de traslado deficientes, que ponen a las víctimas en peligro de inanición, ahogamiento, asfixia y exposición a las condiciones climáticas”. En tercer lugar, la explotación sexual implica graves riesgos para la salud debido a la exposición a la violencia y a enfermedades contagiosas, que pueden ser graves⁸.

Pero, además de estas consecuencias, podemos referir otras que tienen que ver con el proceso de participación social y con la condición de mujeres migrantes. Una mujer víctima de la trata con fines de explotación sexual tendrá que iniciar un proceso de inserción social desde cero. Éste va desde garantizar su seguridad y su recuperación física y psíquica hasta el acceso a la documentación; si se trata de una mujer extranjera en situación administrativa irregular, emprender la búsqueda de un empleo y trabajar en la construcción de una red social de apoyo, inexistente durante el tiempo de su explotación. Por estas razones, entre otras, es vital la existencia de un sistema eficaz de protección a las víctimas que coordine la actuación de las distintas administraciones e instituciones responsables en materia de Empleo, Servicios Sociales, Sanidad, Extranjería, Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado...

Un entorno favorable y unos servicios atendidos por personal capacitado permitirán comprender tanto las causas como las consecuencias de la trata y ayudar a la víctima a sentirse segura. De lo contrario, y como a veces sucede, la víctima, en situación de total desamparo, puede terminar optando por retornar al único lugar y forma de vida que conoce —la explotación— o, conociendo las consecuencias que entrañaría denunciar su situación, opta por no hacerlo (se denuncian menos del 30% de los casos de trata ocurridos tanto en el propio país como a través de fronteras, según los datos del Informe de la Relatora especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niñas).

8. El tráfico de mujeres y niños para su explotación sexual en las Américas, disponible en: <http://www.paho.org/spanish/ad/ge/TraffickingPaperSpanish.pdf>



Por estas razones, entre otras, es vital la existencia de un sistema eficaz de protección a las víctimas que coordine la actuación de las distintas administraciones e instituciones responsables en materia de Empleo, Servicios Sociales, Sanidad, Extranjería, Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado...

Puntos a recordar

- La trata de seres humanos es la tercera fuente ilegal de ingresos a nivel internacional, después del tráfico de armas y de drogas. Es una de las formas que adopta la esclavitud en el siglo XXI, un comercio en el que la mercancía son las personas y, en consecuencia, una de las violaciones más graves de los derechos humanos.
- La vulneración sistemática de derechos humanos fundamentales que supone la trata impide cualquier decisión voluntaria y el ejercicio de la libertad individual de la víctima.
- En la trata, a diferencia de otros delitos como el tráfico de seres humanos, no hay consentimiento por parte de la víctima, y si aparentemente éste ha existido, está viciado por los medios utilizados por la persona tratante y las circunstancias de las víctimas. La trata puede producirse entre países, pero también dentro de un mismo país; no es necesario por tanto el cruce de fronteras, y puede tener como víctimas a personas de cualquier nacionalidad.
- Más de 2 millones y medio de personas son víctimas de la trata en todo el mundo. Más del 80% son mujeres, y la finalidad es explotarlas sexualmente. La trata de seres humanos es una de las formas que adopta la violencia contra las mujeres.
- Las causas de la trata con fines de explotación sexual hay que analizarlas desde la perspectiva de género y de las desigualdades sociales, económicas y culturales que afectan a las mujeres y que marcan una situación de vulnerabilidad, tanto en su lugar de origen como en aquél en el que se va a producir su explotación, especialmente si se trata de mujeres extranjeras.
- La demanda de los prostituidores es un factor que favorece y alienta la trata y la explotación.
- Es preciso analizar la tolerancia social con la explotación sexual y/o con la prostitución como un elemento que tiende a justificar y perpetuar esta situación de violencia y grave violación de los derechos humanos de las mujeres.
- Ante una mujer, niña o niño, posible víctima de la trata de seres humanos, es preciso asegurar su protección y su asistencia por parte de servicios especializados, y recordar que frecuentemente no se identifican a sí mismas o a sí mismos como víctimas.
- Las consecuencias de la trata con fines de explotación sexual van desde los traumas de índole psicológico y físico a los derivados de una situación de total exclusión social y la necesidad de incorporarse a la sociedad, teniendo en cuenta los obstáculos a los que puede enfrentarse cada víctima de trata.
- El Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual constituye un marco desde el que abordar y garantizar una protección adecuada a las víctimas y la persecución de los explotadores.



Para saber más:

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
<http://www.un.org/spanish/conferences/Xcongreso/prensa/2088ds.htm>

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos
<http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>

Directiva 2004/81 relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:261:0019:0023:ES:PDF>

Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual
<http://www.intermigra.info/extranjeria/archivos/impresos/PlanTrataMIR.pdf>

Normativa en materia de extranjería. LO 4/2000
<http://www.intermigra.info/extranjeria/archivos/legislacion/RefLOEXComparada.pdf>

Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual. Víctimas (folleto informativo del Ministerio de Igualdad)

Directorio de recursos de la Red Española contra la Trata de Personas – organizaciones miembros y colaboradoras, y listado de servicios
http://www.redcontralatrata.org/IMG/pdf/ANEXO2recursos_actualizados2009A.pdf

Manual para la lucha contra la trata de personas
http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/104>

Campaña “Corazón azul” de las Naciones Unidas contra la trata de personas
<http://www.unodc.org/blueheart/index.html>

Informe Mundial sobre la trata de personas 2009. Naciones Unidas (resumen ejecutivo)
http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf

